FIRMADO

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DGT
Dirección General de Tráfico

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DE LA MOVILIDAD Y
TECNOLOGÍA

MOV

Asunto: *Cesión temporal de vehículos dados de baja definitiva (actualización)*

Instrucción VEH 21/2

El Real Decreto 1383/2002 sobre gestión de vehículos al final de su vida útil incorporó al derecho interno la Directiva 2000/53/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo. Posteriormente la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, introdujo importantes modificaciones en el régimen aplicable a la producción y gestión de residuos. Por ello, se aprobó el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, con el fin de adaptar el flujo de residuos a esa ley.

Recientemente, la Directiva 2000/53/CE ha sido modificada por la Directiva (UE) 2018/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, para que, entre otros motivos, se incluya la mejora de la gestión de dichos residuos de una manera homogénea por parte de los centros autorizados de tratamiento (CAT) y se dote de mayor seguridad jurídica a los operadores de dicho sector. Para incorporar las modificaciones introducidas por la mencionada directiva se ha aprobado el **Real Decreto 265/2021**, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.

Conforme a la anterior normativa, los vehículos tienen la consideración de residuos a partir del momento en que son entregados a un CAT para que éste proceda a su descontaminación y expedición del correspondiente certificado de destrucción. El certificado de destrucción acredita el fin de la vida útil del vehículo y justifica su retirada de la circulación así como la baja definitiva en el Registro de Vehículos de la DGT.

No obstante lo anterior, algunos centros de formación, instituciones de investigación, protección civil, cuerpos de bomberos y otras entidades necesitan vehículos para la práctica de actividades formativas, de investigación en automoción, accidentalidad o simulacros en materia de protección civil. Para responder a esta necesidad, se habilita la cesión temporal de vehículos en situación de baja definitiva para destinarlos a tales fines.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, en el año 2015 se estimó necesario establecer mecanismos adecuados que posibilitaran que estos centros y entidades dispusieran de esos vehículos para el desarrollo de sus respectivas actividades relacionadas con la seguridad vial, y que lo hicieran con pleno respeto a la protección del medio ambiente pretendida por la normativa de aplicación. Para ello, se dictó la Instrucción 15/V-109, que articuló un sistema general de comunicación que permitía que constara en el Registro de Vehículos la cesión temporal de vehículos entregados a los CAT y que habían sido dados de baja por sus titulares. **La presente instrucción viene a actualizar aquélla con motivo de la publicación del Real Decreto 265/2021.**

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28071 MADRID

PERE NAVARRO OLIVELLA - 2021-04-26 08:54:00 CEST
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_DUEOEWSGGNTWB4XTJ9DKBCCNS2N9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

1.- Procedimiento

Los CATs podrán ceder temporalmente los vehículos al final de su vida útil dados de baja definitiva en la DGT, para fines de formación, investigación, protección civil o simulacros. La cesión requerirá la aplicación del procedimiento que se establece a continuación.

Para la cesión temporal de vehículos dados de baja definitiva, el CAT y la entidad receptora de los mismos deberán suscribir un **acuerdo de cesión** (se adjunta modelo como *anexo I* a esta instrucción) que documentará la comunicación al Registro de Vehículos de la DGT de dicha cesión.

El CAT, en el plazo máximo de tres días desde el acuerdo de cesión, comunicará la cesión temporal de los vehículos a la jefatura provincial de Tráfico y aportará la siguiente documentación:

- Acuerdo de cesión debidamente cumplimentado y firmado por ambas partes, en el que se detallen los fines de dicha cesión y el período estimado de la misma. Deberá constar el compromiso del cesionario a la devolución de los vehículos o restos de los mismos al CAT de origen una vez cumplidos los fines y el período de la cesión.

- Declaración responsable de la entidad receptora en la que manifieste que los vehículos entregados no circularán en ningún caso por las vías abiertas el tráfico general. Asimismo, el cesionario deberá declarar que asume la responsabilidad del uso adecuado y del seguro para las personas, las cosas y el medio ambiente de los vehículos cedidos, así como la aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, a los residuos generados por el uso de los vehículos durante la cesión temporal.

- Relación de vehículos al final de su vida útil cedidos, en la que se indicará de cada uno de ellos como mínimo la marca, el modelo, la matrícula, el número de bastidor y el número de certificado de destrucción (se adjunta modelo como *anexo II* a esta instrucción).

- Copia del certificado de destrucción.

- CIF del cesionario y DNI/NIE de su representante legal.

La jefatura provincial de Tráfico, a la vista de la documentación aportada por el CAT, hará constar en el Registro de Vehículos la cesión temporal del vehículo con la siguiente **incidencia denegatoria**:

"***Vehículo cedido en fecha _____ por CAT núm. _____ a __(razón social del cesionario)____ con CIF __(del cesionario)__***"

Una vez restituidos o devueltos los vehículos cedidos, el CAT en el plazo máximo de tres días comunicará tal circunstancia a la jefatura provincial de Tráfico y acompañará a dicha comunicación la siguiente documentación:

PERE NAVARRO OLIVELLA - 2021-04-26 08:54:00 CEST
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_DUEOEWSGGNTWB4XTJ9DKBCCNS2N9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

- Relación de vehículos al final de su vida útil restituidos por la entidad cesionaria, indicando de cada uno de ellos como mínimo la marca y el modelo, la matrícula, el número de bastidor y el número de certificado de destrucción (se adjunta modelo como *anexo III* a esta instrucción).

La jefatura provincial de Tráfico, a la vista de la documentación aportada por el CAT hará constar en el Registro de Vehículos la finalización de la cesión temporal y anotará la fecha de restitución del vehículo. Para ello transformará la incidencia denegatoria en **incidencia de aviso** e incluirá la fecha de restitución del vehículo:

"***Vehículo cedido en fecha _____ por CAT núm. _____ a ____(razón social cesionario)___ con CIF ___(del cesionario)___. Restituido en fecha _____***"

2.- Conservación de la documentación

Los CAT conservarán toda la documentación indicada por el período establecido en la normativa archivística del Ministerio del Interior y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Durante este período la jefatura provincial de Tráfico donde radique podrá solicitar del CAT la documentación que acredite la cesión efectuada, al objeto de realizar las comprobaciones oportunas.

En consecuencia queda derogada la Instrucción 15/V-109.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO

Pere Navarro Olivella

A todas las unidades del Organismo.

PERE NAVARRO OLIVELLA - 2021-04-26 08:54:00 CEST
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_DUEOEWSGGNTWB4XTJ9DKBCCNS2N9 en https://www.pap.hacienda.gob.es